



VISTOS, el Informe N° 0000071-2022-DPHI-TCS/MC de fecha 31 de agosto del 2022, la Hoja de Elevación N° 000620-2022-DPHI/MC de fecha 31 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, en fecha 12 de mayo del 2022, el señor Alejandro Huaranga Robles, en su condición de representante del Consorcio Puente del Ejército, solicita con expediente N° 2022-0046344 la autorización sectorial para ejecutar el Proyecto denominado: Construcción de estructura de protección; en el Puente del Ejército, distrito de Lima, departamento de Lima", para lo cual presenta planos, especificaciones técnicas, registro fotográfico del área materia de intervención, el Contrato N° 11-2022-EMAPE/GCAF, el Volumen VI, del expediente técnico del proyecto que contiene los planos estructurales de protección, planos de excavación, planos de rellenos, plano de enchapado de adoquines, con secciones transversales y perfil longitudinal, así como la Resolución N° 000001-2021-EMAPE/GEDPI, que aprueba el expediente técnico para la ejecución de la IOARR: "Construcción de estructura de protección; en el (la) puente del Ejército distrito de Lima departamento de Lima" CUI N° 2479092, el Oficio N° 106-2021-GM-MDR, sobre la constancia de Libre Disponibilidad de Terreno, entre otra información adjuntada con fechas 15 de junio y 02 de agosto del 2022 con los expedientes N° 2022-0061204 y N° 2022-0080634, respectivamente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, con Informe N° 0000071-2022-DPHI-TCS/MC de fecha 31 de agosto del 2022 y Hoja de Elevación N° 000620-2022-DPHI/MC de fecha 31 de agosto del 2022,



la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los expedientes N° 2022-0046344, N° 2022-0061204 y N° 2022-0080634, indicando que la propuesta comprende la ejecución de obras en espacio público: Puente el Ejército, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima, área conformante de la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima, en el marco de las acciones del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN; EN EL PUENTE DEL EJÉRCITO, DISTRITO DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, implicando trabajos de ingeniería consistentes en la construcción de: Enrocado margen derecha aguas arriba-abajo para evitar erosión, Fijadores de cauce para controlar la socavación en el cauce del río, Muros de contención, incluida las acciones de demolición y cambio de la protección del lecho del río con la colocación de adoquines de rocas para protección de fondo del cauce;

Que, en el Informe N° 0000071-2022-DPHI-TCS/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, afirmando que se han levantado las observaciones advertidas a la falta de requisitos dispuestos en el precitado procedimiento. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que la solicitud cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el solicitante, por lo que no se realizó inspección presencial, teniendo en cuanto además el estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; sustentando de esta manera la inspección no presencial, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera técnicamente viable la propuesta presentada con los expedientes N° 2022-0046344, N° 2022-0061204 y N° 2022-0080634, puesto que la propuesta no modifica las características urbano – arquitectónicas de la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima, conforme a los siguientes planos presentados por el administrado: PG- 01, AAR-EN MD-01, AAR-EN MD-02, AAR-EN MD-03, AAR-EN MD-04, AAR-FC- 01, AAR-FC-02, AAR-FC-03, AAR-LR-RA-01, AAR-LR-RA-02, AAR-LR-RA-02, AAR-LR-DM-01, AAR-LR-DM-02, AAR-LR-DM-03, AAR-LR-DM-04, AAR-LR-DM- 05, AAR-LR-DM-06, AAR-LR-DM-07, AAR-LR-EX01, AAR-LR-EX02, AAR-LR-EX03, AAR-LR-EX-04, AAR-LR-EX-04, AAR-LR-EX-05, AAR-LR-EX-06, AAR-LR-EX-07, AAR-FC-04, AAR-FC-05, AAB-MC-08, AAB-MC-09, AAB-MC-10, AAB-MC- 11, AAB-MC-12, AAB-MC-13, AAB-MC-14, AAB-MC-15, AAB-MC-16 y AAB-MC-17; recomendando indicar al administrado las siguientes indicaciones:

- Que el órgano competente de la Municipalidad que ejerce la administración del ámbito de intervención valide el componente técnico de especialidades, de corresponder.
- Que el proyecto cuente con el aval de las áreas técnicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad distrital del Rímac, en el ámbito de su jurisdicción y bajo los alcances normativos que correspondan.
- Como parte de las recomendaciones, se considera que el sistema propuesto de fijadores de cauce, sean sometidos a mantenimiento periódicamente, para mantener su buen estado de conservación y diseño;



Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público, denominado "Construcción de estructura de protección; en el Puente del Ejército, distrito de Lima, departamento de Lima", el cual comprende trabajos de ingeniería consistentes en la construcción de enrocado margen derecha aguas arriba-abajo para evitar erosión, fijadores de cauce para controlar la socavación en el cauce del río, muros de contención, incluida las acciones de demolición y cambio de la protección del lecho del río con la colocación de adoquines de rocas para protección de fondo del cauce; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000226-2022-DGPC-MPA de fecha 01 de septiembre del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público, denominado "Construcción de estructura de protección; en el Puente del Ejército, distrito de Lima, departamento de Lima", el cual comprende trabajos de ingeniería consistentes en la construcción de enrocado margen derecha aguas arriba-abajo para evitar erosión, fijadores de cauce para controlar la socavación en el cauce del río, muros de contención, incluida las acciones de demolición y cambio de la protección del lecho del río con la colocación de adoquines de rocas para protección de fondo del cauce, conforme a los siguientes planos presentados por el señor Alejandro Huaranga Robles, representante del Consorcio Puente del Ejército: PG- 01, AAR-EN MD-01, AAR-EN MD-02, AAR-EN MD-03, AAR-EN MD-04, AAR-FC-01, AAR-FC-02, AAR-FC-03, AAR-LR-RA-01, AAR-LR-RA-02, AAR-LR-RA-02, AAR-LR-DM-01, AAR-LR-DM-02, AAR-LR-DM-03, AAR-LR-DM-04, AAR-LR-DM- 05, AAR-LR-DM-06, AAR-LR-DM-07, AAR-LR-EX01, AAR-LR-EX02, AAR-LR-EX03, AAR-LR-EX-04, AAR-LR-EX-04, AAR-LR-EX-05, AAR-LR-EX-06, AAR-LR-EX-07, AAR-FC-04, AAR-FC-05, AAB-MC-08, AAB-MC-09, AAB-MC-10, AAB-MC- 11, AAB-MC-12, AAB-MC-13, AAB-MC-14, AAB-MC-15, AAB-MC-16 y AAB-MC-17; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.



Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad u otro similar.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde al Consorcio Puente del Ejército y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención, debiendo requerir al órgano competente de la municipalidad que ejerce la administración del ámbito de intervención, validar el componente técnico de especialidades, así como requerir la opinión o validación del proyecto por parte de las áreas técnicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad distrital del Rímac, en el ámbito de su jurisdicción y bajo los alcances normativos que correspondan.

Artículo 3.- Disponer que, el Consorcio Puente del Ejército y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por el Consorcio Puente del Ejército y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al Consorcio Puente del Ejército, a través de su representante, señor Alejandro Huaranga Robles, así como los planos indicados en el artículo 1 de la presente Resolución, con el correspondiente visado, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a las gerencias de desarrollo urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad distrital del Rímac, y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL